

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Palmira, veintinueve (29) de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

Palmira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de indignidad sucesoral formulada por la señora Blanca Nubia, María Deicy, y Rubiela Ortiz Zamora en contra del señor Ferney Garzón Oviedo, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se debe establecer la causal de indignidad en la demanda.
3. Se debe aportar el registro civil de matrimonio de la causante Nelly Amparo Ortiz Zamora y del señor Ferney Garzón Oviedo, toda vez que al tenor de lo normado en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970, es el documento idóneo para acreditar el vínculo conyugal.
4. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora Rubiela Ortiz Zamora (Art. 5 Decreto 1260 de 1970) y de la causante Nelly Amparo Ortiz Zamora, lo anterior para efectos de acreditar parentesco de aquella con las demandantes.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de la subsanación deberá ser remitido a la parte demandada como lo dispone el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y acreditar el cumplimiento de dicho requisito ante esta instancia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Julián David Torres Castro, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.635.168 y tarjeta profesional No. 233.502 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 de abril de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e123a8df6278199b9aa39ab594e549396f3c822ca4035dc4bdd2568fa180b3

Documento generado en 28/04/2021 09:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>